



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior*

---

**2011/2069(INI)**

11.7.2012

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2010 -  
2011)  
(2011/2069(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Monika Flašíková Beňová

PR\_INI

## ÍNDICE

**Página**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO .....3

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2010 - 2011)

(2011/2069(INI))

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el preámbulo del Tratado de la Unión Europea, en particular sus guiones segundo y cuarto a séptimo,
- Vistos los artículos 2, 3, apartado 3, segundo guión, 6 y 7 del Tratado de la Unión Europea,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000 (en lo sucesivo, «la Carta»), proclamada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo,
- Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH),
- Vistos los informes de la Comisión de 2010 y 2011 sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (COM (2011)0160 y COM(2012)0169),
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Informe sobre la ciudadanía de la UE 2010: la eliminación de los obstáculos a los derechos de los ciudadanos de la UE» (COM (2010)0603),
- Vistas la Estrategia de la Comisión para la aplicación efectiva de la Carta de los Derechos Fundamentales por la Unión Europea (COM(2010)0573) y las Orientaciones operativas sobre el modo de tener en cuenta los derechos fundamentales en las evaluaciones de impacto de la Comisión (SEC(2011)0567),
- Vistas las Conclusiones del Consejo relativas a las acciones e iniciativas del Consejo para la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, adoptadas en la 3092ª sesión del Consejo de Asuntos Generales en Bruselas el 23 de mayo de 2011, y las Directrices sobre etapas metodológicas que deben adoptarse para comprobar la compatibilidad de los derechos fundamentales en los órganos preparatorios del Consejo<sup>1</sup>,
- Vistos el conjunto de convenios de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos que integran todos los Estados miembros, las convenciones y recomendaciones del Consejo de Europa, y las decisiones, la orientación y las sentencias de organismos judiciales y de supervisión especializados,
- Vistas las decisiones y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH),
- Vista la jurisprudencia de los tribunales constitucionales nacionales, que hace referencia a la Carta de los Derechos Fundamentales como término de referencia para interpretar la

---

<sup>1</sup> Documento del Consejo 10140/11, de 18 de mayo de 2011.

legislación nacional,

- Vistos los informes de los órganos del Consejo de Europa, en particular los informes sobre la situación de los derechos humanos de la Asamblea Parlamentaria y del Comisario para los Derechos Humanos,
  - Visto el Programa de Estocolmo — Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano,
  - Vistos los informes anuales, las actividades y los estudios de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA),
  - Vistos los informes y los estudios de diversas ONG sobre los derechos humanos,
  - Vistas sus resoluciones en materia de derechos fundamentales y de derechos humanos, en particular su Resolución, de 15 de diciembre de 2010, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2009) – aplicación efectiva tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa<sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y los dictámenes de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y de la Comisión de Peticiones (A7-0000/2012),
- A. Considerando que el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) fundamenta la Unión en una comunidad de valores indivisibles y universales de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, solidaridad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, orientados a todas las personas del territorio de la Unión Europea, incluidas las personas pertenecientes a minorías;
- B. Considerando que el artículo 6, apartado 3, del TUE confirma que los derechos fundamentales garantizados por el CEDH y derivados de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros constituyen los principios generales del Derecho de la Unión,
- C. Considerando que, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Carta se ha convertido en un instrumento legalmente vinculante para las instituciones, los organismos, las agencias de la UE y los Estados miembros en la aplicación del Derecho de la UE,
- D. Considerando que las obligaciones a las que están sujetos los países candidatos en virtud de los criterios de Copenhague continúan siendo aplicables a los Estados miembros después de adherirse a la UE de conformidad con el artículo 2 del TUE, y considerando, en vista de ello, que todos los Estados miembros deben ser objeto de evaluaciones continuas a fin de verificar el cumplimiento permanente de los valores fundamentales de la UE de respeto de los derechos fundamentales, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho,

---

<sup>1</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2010)0483.

## Recomendaciones generales

1. Si bien acoge con beneplácito las acciones de la Comisión destinadas a garantizar que las propuestas legislativas cumplan con la Carta, observa que existe un margen considerable para introducir mejoras, ya que aún se crean propuestas que no tienen totalmente en cuenta, o que no consideran correctamente, las repercusiones que las medidas propuestas tienen en el ámbito de los derechos fundamentales; insta a la Comisión a que adopte medidas concretas orientadas a mejorar la verificación de la consonancia de sus propuestas con la Carta;
2. Insta a la Comisión a que garantice que el impacto de la legislación de la UE y de la aplicación de esta por parte de los Estados miembros en el ámbito de los derechos fundamentales formen parte sistemáticamente de los informes de evaluación de la Comisión relativos a la aplicación de la legislación de la UE, así como de su informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE;
3. Pide al Consejo que garantice la aplicación efectiva del compromiso que ha asumido para comprobar sus propuestas de enmiendas a las propuestas de la Comisión y las propuestas presentadas de propia iniciativa con la Carta;
4. Destaca que el Parlamento Europeo también debe reforzar la evaluación de impacto independiente que realiza sobre los derechos fundamentales en relación con las propuestas y las enmiendas legislativas examinadas en el proceso legislativo a fin de que este último sea más sistemático;
5. Lamenta
  - la falta de transparencia en el diálogo de la Comisión con los Estados miembros cuando están en juego los derechos fundamentales o los intereses de los ciudadanos europeos; considera que dicha falta de transparencia en relación con la transposición del Derecho de la UE podría ser sumamente perjudicial para los demás países de la UE, para los ciudadanos europeos y para las demás instituciones, en particular cuando están en juego los derechos sociales y económicos de los ciudadanos;
  - la falta de transparencia en los organismos de la UE, lo que dificulta determinar si sus acciones cumplen o no con los principios de transparencia, buena gobernanza, protección de datos y antidiscriminación, así como con los principios de necesidad y proporcionalidad;
6. Considera inaceptables los retrasos y los obstáculos en la adhesión de la UE al CEDH, que se deben principalmente a Estados miembros específicos, e insta a la Comisión a que concluya el procedimiento;
7. Recuerda el compromiso asumido por la Comisión para dar prioridad a los procedimientos de infracción que plantean principios generales o que tengan una repercusión negativa particularmente de gran alcance en los ciudadanos<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> (COM(2010) 573).

8. Lamenta la vaga reacción de la Comisión ante violaciones específicas de los derechos fundamentales en los Estados miembros y pide a la Comisión que garantice que los procedimientos de infracción aseguren la protección efectiva de los derechos humanos, en lugar de pretender alcanzar acuerdos negociados con los Estados miembros;
9. Pide, por tanto, a la Comisión que presente una propuesta detallada para establecer un mecanismo de control y un sistema de alerta rápida, de conformidad con las disposiciones del artículo 7 del TUE y del artículo 258 del TFUE;
10. Insiste a la Comisión para que realice una revisión rápida del acervo comunitario en cuestiones policiales y penales de conformidad con el Tratado de Lisboa y la Carta antes de la fecha límite del 1 de diciembre de 2014;
11. Solicita la evaluación parlamentaria de las políticas relacionadas con el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia en virtud del artículo 70 del TFUE mediante la creación de un vínculo permanente entre la Comisión LIBE del Parlamento Europeo y las comisiones parlamentarias nacionales que se ocupan de los derechos fundamentales, a fin de evaluar la legislación correspondiente a escala europea y nacional;
12. Pide a los Estados miembros que cumplan correctamente sus obligaciones en el marco del Derecho internacional, algo que hasta ahora no han hecho, para investigar las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de la cooperación con el programa de la CIA de lucha contra el terrorismo, y que garanticen la plena reparación de las víctimas;
13. Considera inaceptable
  - que no se haya permitido al PE, la única institución de la UE elegida directamente que tiene el papel de colegislador en la mayoría de las políticas de la UE, definir las áreas temáticas del marco plurianual de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA);
  - que la cooperación policial y judicial en asuntos penales, que se ha convertido en política estándar de la UE, así como los derechos sociales y económicos, que constituyen elementos fundamentales de la Carta, aún estén excluidos del mandato de la FRA; pide al Consejo, por tanto, que incluya los elementos anteriores en el próximo marco plurianual de la FRA;
14. La preocupan las exclusiones voluntarias de algunos Estados miembros, ya que de esta forma ponen en riesgo los derechos de sus ciudadanos, que estarán expuestos a más discriminación que otros ciudadanos de la UE;

### **Discriminación**

15. Destaca que los principios de dignidad humana e igualdad ante la ley son fundamentos de una sociedad democrática; considera incomprensible el bloqueo actual de las negociaciones del Consejo en relación con la propuesta de la Comisión de una Directiva horizontal que extienda la plena protección contra la discriminación por todo tipo de motivos, incluidos la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación

sexual, e insta a que se realicen las acciones oportunas a fin de adoptar esta propuesta lo antes posible;

16. Pide a los Estados miembros que establezcan procedimientos de denuncia que garanticen que una víctima de discriminación múltiple pueda presentar una sola denuncia en la que se alegue más de un motivo de discriminación; considera oportuno respaldar las actividades de los defensores de los derechos humanos y el desarrollo de acciones colectivas por parte de comunidades y personas marginadas;

### **Protección de los individuos pertenecientes a minorías**

17. Destaca que debe abordarse la situación de las personas apátridas que residen permanentemente en los Estados miembros, y pide por tanto a los Estados miembros correspondientes que ratifiquen los convenios pertinentes de las Naciones Unidas;
18. Subraya que, debido a las divergencias existentes en la aplicación del Derecho de la UE y de procedimientos administrativos complejos, algunas categorías de personas encuentran obstáculos discriminatorios para ejercer su derecho a la libre circulación y residencia; pide a la Comisión que inicie procedimientos de infracción contra los Estados miembros que vulneren la Directiva 2004/38/CE;
19. Pide a la Comisión que evalúe los resultados concretos del marco de la UE para la coordinación de las estrategias nacionales de integración de los gitanos, así como el progreso experimentado en cada Estado miembro;
20. Insta a los Estados miembros a que den una respuesta eficaz a la exclusión de los gitanos mediante el desarrollo de políticas integradas en cooperación con representantes de la población romaní y garantizando su plena participación, para lo que se les pide que utilicen todos los recursos financieros disponibles de la UE;

### **Igualdad de oportunidades**

21. Lamenta que las iniciativas europeas y nacionales hayan tenido repercusiones limitadas en el ámbito de la desigualdad entre mujeres y hombres, en particular en el contexto del empleo;
22. Insta a la UE y a los Estados miembros a que dupliquen sus esfuerzos para conseguir los objetivos del Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020), y a que adopten medidas para tratar la brecha salarial entre hombres y mujeres, la segregación en el trabajo y todo tipo de violencia contra la mujer;

### **Orientación sexual e identidad de género**

23. Pide a los Estados miembros que registren e investiguen delitos motivados por el odio a gays, lesbianas, bisexuales y transexuales (LGTB), y que adopten una legislación penal por la que se prohíba la incitación al odio por motivos de orientación sexual e identidad de género;
24. Insta a la Comisión a que proponga una refundición de la Decisión marco del Consejo

relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal, de forma que se incluyan otras formas de delitos motivados por prejuicios, entre otros, por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género;

25. Solita a los Estados miembros que adopten el marco legislativo nacional para abordar las discriminaciones que experimentan las personas LGTB y las parejas del mismo sexo por motivos de orientación sexual o identidad de género, y les insta a garantizar la aplicación efectiva del marco jurídico existente de la UE y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE);
26. Pide a los Estados miembros que han adoptado legislación relativa a las parejas del mismo sexo que reconozcan las normas adoptadas por otros Estados miembros con efectos similares;
27. Considera que hay más probabilidades de que los derechos fundamentales de las personas LGTB sean protegidos si tienen acceso a instituciones jurídicas como la convivencia, la unión registrada o el matrimonio; acoge con satisfacción que en la actualidad 16 Estados miembros ofrezcan estas posibilidades y pide a los otros Estados miembros que consideren la posibilidad de hacerlo;

#### **Jóvenes, personas mayores y personas con discapacidad**

28. Pide a los Estados miembros que combatan la discriminación en el empleo por motivos de edad, de conformidad con la jurisprudencia del TJUE en el marco de la contratación y el despido de los trabajadores de edad avanzada;
29. Insta a los Estados miembros a que garanticen la integración de los trabajadores jóvenes, en particular los que se han visto afectados por la crisis económica, en el mercado laboral;
30. Acoge con beneplácito la decisión de declarar 2012 como Año europeo de la prolongación de la vida activa y la solidaridad entre las generaciones; pide a los Estados miembros que mejoren la calidad de vida de las personas de edad avanzada mediante la prestación de servicios sociales adecuados, la erradicación del abuso al que están expuestas y la promoción de su independencia apoyando para ello la renovación y accesibilidad de la vivienda;

#### **Protección de datos**

31. Reafirma que el derecho a la decisión propia en lo relativo a los datos personales y el derecho a la privacidad constituyen elementos fundamentales de la personalidad, la dignidad humana y la libertad de una persona;
32. Destaca que la reforma del sistema de protección de datos de la UE debe aumentar la transparencia y el conocimiento de los derechos en materia de protección de datos y hacer que las sanciones y las medidas resulten más eficaces; señala que la reducción de las normas existentes y de las competencias nacionales, incluidas las de los tribunales constitucionales, está fuera de lugar;



## **Migrantes y refugiados**

33. Insta a los Estados miembros a que establezca un procedimiento de normas más coordinadas que rigen a los solicitantes de asilo, de conformidad con la jurisprudencia del TJUE y del TEDH;
34. Pide a los Estados miembros que se centren en políticas de migración legal eficaces y que ratifiquen el Convenio Internacional sobre los derechos de todos los trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias.
35. Solicita a los Estados miembros que garanticen la realización del sistema europeo común de asilo (SECA) para finales de 2012, tal y como estaba previsto;
36. Destaca su compromiso de garantizar el pleno control parlamentario de los organismos de justicia y asuntos de interior (JAI) de la UE, en particular Europol, Frontex, Cepol, Eurojust y la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud; pide a estos organismos que mejoren la dimensión de sus actividades en el ámbito de los derechos fundamentales;
37. Critica rotundamente las propuestas relacionadas con la reintroducción de controles fronterizos de Schengen, ya que esto socavaría la libre circulación dentro de la UE y el funcionamiento de la cooperación de Schengen;
38. Destaca la importancia de contar con un mecanismo de evaluación y supervisión para verificar que la aplicación del acervo de Schengen está en consonancia con los principios de los derechos fundamentales;

## **Derechos del niño**

39. Pide a todas las instituciones de la UE que aborden de forma eficaz desafíos como retirar la custodia de los niños a uno o a ambos padres, los niños desaparecidos, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, la protección de los niños migrantes no acompañados y la situación de los niños discapacitados que están internados;
40. Acoge con satisfacción la Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño presentada por la Comisión, los esfuerzos de la Comisión para garantizar el respeto y la promoción de los derechos de los niños en los procedimientos judiciales, así como el hecho de que la Directiva sobre las víctimas de delitos garantice un nivel más alto para la protección de los niños como víctimas vulnerables;

## **Derechos de las víctimas y acceso a la justicia**

41. Lamenta que los ciudadanos de la UE residentes en un Estado miembro distinto del suyo no sean informados de forma eficaz acerca de sus derechos y, por consiguiente, insta a los Estados miembros a que mejoren sus sistemas de información;
42. Destaca que el TEDH y el TJUE han destacado en sus sentencias obstáculos para acceder a la justicia, como la duración de los procedimientos y la falta de medidas eficaces, así como el derecho a un juicio justo;

43. Pide a los Estados miembros que aborden los obstáculos existentes, como los plazos, la capacidad procesal, la duración de los procedimientos, las costas judiciales y las formalidades procedimentales;

### **Ciudadanía**

44. Solicita a la Comisión que realice un estudio comparativo sobre los derechos electorales a escala nacional y comunitaria a fin de identificar divergencias que tengan repercusiones injustas en determinadas categorías de personas en la UE, y que acompañe el estudio con recomendaciones adecuadas sobre cómo combatir la discriminación;

45. Pide a los Estados miembros que lancen campañas de información para informar a los ciudadanos acerca de su derecho a voto activo y pasivo en las elecciones; insta a que en todos los Estados miembros se realicen todas las reformas oportunas de los procedimientos electorales europeos a fin de promover la ciudadanía activa de la UE;

46. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los países candidatos, a las Naciones Unidas, al Consejo de Europa y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.